



**Asunto: Proyecto de Ordenanza modificando la Ordenanza N°3838 en cuanto a la designación del Juez de Faltas Municipal.**

**Autor: Bloque Coalición Cívica.**

## **Ordenanza**

### **VISTO:**

La Ordenanza N° 3838 Sancionada el 29 de Diciembre de 1984 donde se crea el Honorable Tribunal de Faltas Municipal. Y,

### **CONSIDERANDO:**

Que la ordenanza N° 3838 establece en el Art. 3 que el Tribunal de Faltas estará a cargo de un juez de Faltas quien será competente en el juzgamiento y sanción de las contravenciones a las normas.

Que en el mismo artículo menciona la forma en que se realiza la designación del mencionado Juez de Faltas donde queda claramente establecido la competencia del Sr. Intendente Municipal y el Honorable Concejo Deliberante.

Que la competencia del HCD en cuanto a la designación del letrado no es sustancialmente relevante ya que es el DEM quien tiene las facultades, otorgadas por la norma que le da vida, de realizar el estudio previo a la designación y resolver a quien haya elegido enviar ante el HCD para su convalidación. Otorgando de esa manera poder casi absoluto a la hora de nombrar al funcionario, salvo que el mismo no cumpla con los requerimientos expresados en ley.

Que el Art.12 refiere específicamente sobre los causales de remoción y que claramente deja expresadas las garantías que tiene el juez de faltas en el caso que se intente remover por algún motivo que no corresponda. Eso deja en evidencia lo necesario de establecer mecanismos eficientes para la selección del funcionario en cuestión ya que podría mantener su puesto indefinidamente.

Que en los tiempos que corren las Instituciones y el Estado en general deben estar signados de un amplio criterio democrático y participativo, mas aun cuando la cuestión a resolver es la designación de un funcionario público que tiene tamaño responsabilidad en el juzgamiento y sanción.

Que establecer un mecanismo participativo y transparente para la designación del funcionario recae en una modernización del Estado Municipal en pos de un mejoramiento continuo de lo público.



Que es sumamente importante tener y sostener un criterio amplio en decisiones tan importantes como la que se plantea y no solo dar importancia a la cuestión política partidaria.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN PEDRO**  
**En uso de sus atribuciones sanciona el siguiente proyecto de**

**Ordenanza**

**Art. 1º.-** Modifíquese el Art. 3 de la ordenanza N° 3838 que quedara redactado de la siguiente manera:

**“Art. 3.-El Tribunal de Faltas estará a compuesto de un (1) juzgado, el cual estará a cargo de un Juez de Faltas designado por concurso público con acuerdo del Departamento Ejecutivo y Deliberativo Municipal.”**

**Art. 2º.** - Incorpórese como Art. 18 a la Ordenanza N°3838 el siguiente:

**“Art. 18º.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá convocar a concurso público para la elección del Juez de Faltas Municipal dentro de los treinta (30) días corridos de producida la vacante por renuncia o remoción en los términos establecidos en la presente norma. El mencionado concurso será realizado y programado por el DEM y los representantes de los bloques políticos del HCD quienes en conjunto resolverán con el criterio de la simple mayoría determinar quién es el ciudadano mejor calificado para ocupar el puesto en cuestión estableciendo como prioritario los requerimientos y condiciones establecidas en los artículos N°9, 10 y 11. Asimismo decidirán sobre la base de la experiencia acumulada de los concursantes, los cursos o estudios realizados que tengan relación directa con la administración de justicia municipal y en última instancia las referencias en el empleo público si las tuviere-“**

**Art. 3.-** Modifíquese el Art.15 de la Ordenanza N°3838 que quedara redactada de la siguiente manera:



**Art. 15.-** El Tribunal de Enjuiciamiento será integrado por un representante del Departamento Ejecutivo designado por el Intendente Municipal, un abogado designado por el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de San Nicolás o designado por sorteo a realizarse en acto público y un representante del Honorable Concejo Deliberante elegido por el cuerpo de su seno.-

El Tribunal procederá en virtud de acusación fundada por escrito de cualquier interesado, al que deberá comparecer a la primera citación ratificar la denuncia bajo apercibimiento de desistimiento y multa. El tribunal mediante resolución fundada que así lo aconsejara, podrá suspender previamente al Juez, o decretar su disponibilidad con goce de haberes por el término que dure el proceso. La suspensión no podrá exceder en ningún caso, los noventa días corridos desde su aplicación.-

El Tribunal contara con un termino de quince días hábiles, prorrogables por cinco días más, para realizar la investigación de los hechos, la que tendrá carácter de instrucción sumaria y será secreta. Vencido dicho termino o agotada la labor instructora, podrá decretar el sobreseimiento del denunciado o su acusación solicitando el procesamiento. En este último caso, se dará traslado al imputado de la denuncia y la conclusión instructora, para que dentro de los quince días hábiles desde su notificación por cédula, presente su defensa conjuntamente con la prueba de que intente valerse para ello.-

El Tribunal ordenara la producción de las medidas probatorias ofrecidas y dentro de los quince días hábiles, la clausura del periodo de prueba, salvo que dispusiere alguna medida para mejor proveer. En este caso, el periodo de prueba, se ampliaran otros cinco días hábiles.- Clausurado que fuera el periodo de prueba, se citara a las partes a una audiencia pública a llevarse a cabo dentro de los cinco días subsiguientes. En dicha audiencia deberán comparecer el denunciante y el imputado. La incomparencia sin justa causa del denunciante se sancionara con multa, juzgándose en rebeldía al imputado en el caso que sea este el que no compareciere.-Dentro de los diez días siguientes a la audiencia mencionada precedentemente, el Tribunal dictara sentencia, la que será apelable ante el Intendente Municipal dentro de los cinco días de notificadas las partes. si fuere condenatoria, la sentencia solo declarara la cesantía del Juez. La apelación deberá ser fundada, siendo de carácter definitivo la resolución que dicte el departamento Ejecutivo Municipal; sin perjuicio de los derechos que asistan a las partes para recurrir a la vía contencioso administrativa.-Serán de aplicación supletoria las leyes provinciales que rigen la materia.-

**Art. 3:**